



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68406 6000 245 2015 00020 en contra de Jairo Alberto Navarro Conde.

Consta de 1 cuadernos con 25 folios.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de julio de 2017 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, en contra de JAIRO ALBERTO NAVARRO CONDE identificado con C.C. 91.534.981, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV y, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de Inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria y negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena; decisión que fuere confirmada parcialmente el 2 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, modificada en el sentido de revocar el numeral tercero y deja sin efecto el numeral 4 y 5, en su lugar, le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de tres (3) años, previa caución prendaria por un valor equivalente a 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez